

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 20  
 EXTREMURA..... Por tres meses..... 15  
 El pago de las suscripciones será adelantado, se admiten todos sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Paredes, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial le declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Moaña, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Manuel Paredes contra el fallo en que la Comision provincial de Pontevedra le declaró soldado por el cupo de Moaña en el reemplazo último, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de madre soltera pobre, á quien sostiene con su trabajo.

En la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1836 (número 7.º del art. 76) se concedia excepcion del servicio militar al hijo ilegítimo que mantuviera á su madre pobre, que fuese óhbe ó viuda; mas la de 28 de Agosto de 1878, que es la vigente, atendiendo en su letra y espíritu á restringir las que en aquella se establecian, limita dicha excepcion (núm. 6.º del art. 92) en favor del hijo natural, excluyendo por tanto de este beneficio á los de otras clases de ilegítimos.

Segun la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, para que un hijo pueda ser considerado natural es necesario que su padre le haya reconocido, y que este y la madre puedan contraer matrimonio:

Ahora bien; por lo que hace al caso á que este expediente se refiere, basta saber que Manuel Paredes es hijo de padre desconocido para que no pueda ser reputado hijo natural, puesto que ni tiene á su favor la circunstancia de que su padre, cuyo nombre se ignora, le haya reconocido, ni tampoco es dable saber si este y la madre podrian contraer matrimonio, como indica la misma ley de la Novísima Recopilacion.

Además, la Comision provincial en su ilustrado informe hace notar con justicia que el número de hijos de padre incógnito es tan considerable en dicha provincia que hasta por razones de moralidad importaria en todo caso secundar el sentido restrictivo de la ley en cuanto se refiere á esta excepcion, tanto más cuanto que de no hacerlo así, muchos Ayuntamientos de la misma no llegarían á cubrir su cupo;

Opina por todo la Seccion que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes correspondan ser destinados á los cuerpos del Ejército activo, la Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto oficio, en que la Comision provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer á los reclutas disponibles que por no presentarse á ingresar en Caja personalmente el dia señalado sean declarados prófugos la pena de cuatro años con destino al Ejército de Ultramar, aunque á su entender no deben ingresar en el Ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporacion halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados cuya falta de presentacion, dice, no ocasiona perjuicio á tercero ni al Estado si entran en Caja ántes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del Ejército activo.

La Seccion, sin embargo, en vista de los artículos 5.º y 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, entiende que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, segun declaracion expresa de los mismos artículos, pertenecen al Ejército activo, y son soldados aunque no se hallan en las filas.

Por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictámen de la Seccion, que un recluta disponible, que habia desaparecido, pertenecia ya al Ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de deseracion por el Capitan general del distrito á que pertenecia, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por esa Direccion general, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se proceda á la enajenacion de los cables submarinos y subterráneos inutilizados que se han tendido para el servicio de la guerra entre Santander, Bilbao, San Sebastian y la playa francesa de Ondarraizu; autorizando á esa Direccion general para llevar á cabo este servicio por subasta pública con arreglo á las condiciones dictadas al efecto.

Lo que de Real orden participo á V. I. para los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

*Seccion de Telégrafos.*

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden inserta anteriormente, esta Direccion general ha acordado que la celebracion de la subasta citada tenga lugar el dia 28 de Julio, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, en Madrid, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la enajenacion de 130 millas de cable submarino, y que se encuentra tendido entre Santander y Las Arenas, de este punto á San Sebastian, de aquí á la playa de Ondarraizu, y 15 millas de subterráneo colocado entre Santander y el Sardinero, y desde Las Arenas á Bilbao.*

**CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.**

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 32.500 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasacion.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse para la totalidad del material ó en dos partes, una para el cable submarino y otra para el subterráneo, y se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar la cantidad de tantas pesetas por el valor de tantas millas de cable submarino ó subterráneo que enajena el Estado, cuyo material será recogido por mi cuenta de los puntos donde se halla tendido, y que están expresados en el pliego de condiciones para esta subasta inserto en la GACETA de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de tantas pesetas en metálico ó tales valores, importe del 5 por 100 del tipo por que dicho material se saca á subasta.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el remate, teniendo siempre en cuenta el mayor beneficio para el Tesoro, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 30 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista entregar en la Caja del Tesoro la cantidad total por que se le adjudique el cable, otorgando la correspondiente escritura; y en vista de la carta de pago de este ingreso se dará la orden para la devolucion de la fianza. Los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura y sus dos copias, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista ó adjudicatario, así como tambien la insercion del anuncio que se publicará en la GACETA, y sin este requisito no podrá otorgarse el correspondiente contrato.

6.ª Se concede al contratista el término de un año para recoger este material, y si no lo verificase dentro de este plazo no podrá hacerlo sin nueva autorizacion del Estado, el cual podria por esta causa rescindir el contrato si así le conviniere.

7.ª No tendrá derecho el contratista á hacer reclamacion alguna por el mal estado en que pueda hallar el cable, ni tampoco porque las cantidades extraídas resulten menores que las que se consignan en la condicion 4.ª.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.ª Oportunamente dará cuenta del buque que se encargue de la extraccion á fin de que puedan darse las órdenes convenientes para no ponerle obstáculo á las operaciones, debiendo sin embargo someterse á lo que dispongan las Autoridades marítimas y Ordenanzas de Aduanas.

10. El tipo mínimo por que se admiten proposiciones será el de 630.000 pesetas.

11. Los cables tienen una longitud total de 137 millas, de las cuales 110 de fondo y 27 de costa, se hallan tendidas en el mar entre Santander y Las Arenas, entre este punto y San Sebastian y de aquí á la playa francesa de Ondarraizu, y el resto, ó sean 15 millas tambien de fondo, se encuentran enteradas á un metro de profundidad entre los puntos de amarre y las estaciones telegráficas de Santander, Bilbao y San Sebastian, y en Ondarraizu hasta el campalme con la línea aérea.

12. Los cables están formados de un conductor compuesto de siete hilos de cobre en espiral formando cordon, del peso de 107 libras inglesas por milla, tres capas de guttapercha y composicion Chatterton, almohadillado de cáñamo hasta un diámetro de 15 milímetros, y protegidos por 40 alambres de hierro de 5 milímetros de diámetro con una cubierta exterior de dos capas de cáñamo con la composicion Clark. En el cable de costa el corazon es igual, pero el almohadillado de cáñamo alcanza un diámetro de 33 milímetros, y los alambres protectores en igual número son de un diámetro de 10 milímetros.

El cable enterrado es del llamado de fondo.

13. En el Negociado segun lo de la Direccion general de Correos y Telégrafos se harán de manifiesto las muestras de estos cables y se facilitarán las explicaciones convenientes.

14. Todos los gastos que origine la extraccion serán de cuenta del comprador.

15. El contratista cuidará mu y principalmente de no cau-

dar daños en los otros cables tendidos en la proximidad del que se enajena, siendo de su cuenta y riesgo los perjuicios que de ello resulten á las Compañías correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á nombre de D. Juan Coromina, dueño del molino del Arquet, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre derribo de ciertas obras en el río Freser:

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, reducidos á informes de los Ingenieros, únicos que ha podido remitir el Ministerio, de los que aparece:

Que en 2 de Setiembre de 1868 D. Francisco Domingo Lluch, dueño entonces del molino del Arquet, pidió al Alcalde de Ripoll la correspondiente autorización para llevar á cabo algunas obras en el expresado molino:

Que el Alcalde pasó esta reclamación á informe del Ingeniero Jefe, quien de acuerdo con el parecer del Ingeniero encargado de una carretera inmediata al molino, devolvió la instancia para que el interesado la acompañase con un plano de las obras que se proponía ejecutar y diese las explicaciones necesarias para resolver la cuestión, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras:

Que en 6 de Octubre acudió Lluch á la Junta revolucionaria, la cual le concedió la autorización:

Que entonces principió sus trabajos; mas como el Ingeniero encargado de la construcción de un puente sobre el río Freser, tomando en cuenta la importancia y condiciones de las obras del molino, así como la alteración que necesariamente habian de producir en el régimen del río, las denunció al Gobernador de la provincia, que en 23 de Noviembre de 1869 dispuso se procediera al derribo de la parte ejecutada, orden que reprodujo en 18 de Enero de 1870, habiéndose alzado de ella el reclamante, quedando en tal estado.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Juan Coromina, dueño ya del molino, presentó instancia al Gobernador en 13 de Diciembre de 1873, á la que acompañó una Memoria descriptiva del plano y proyecto, con la solicitud de que se le concediera permiso para elevar la rasante en el azud á fin de aprovechar para su artefacto la fuerza de agua que se estaba perdiendo:

Que pasada al Ingeniero, expresó éste faltaban ciertos datos, por lo que Coromina modificó el proyecto y explicó su pensamiento reducido á dos objetos, siendo uno que se legalizase la obra del muro de sostenimiento representado en el croquis, y el otro que se le otorgara la competente autorización para hacer la obra de ensanche del mencionado molino conforme al plano:

Que el Ingeniero Jefe D. Mariano Rodríguez expresó que con el muro titulado de defensa que aparece señalado en el plano con el núm. 7, plataforma contigua limitada por el arco *m n* y fachada posteriormente construida sobre el citado núm. 7, se ha cometido una usurpación manifiesta del cauce del dominio público; se han alterado las condiciones de régimen del Freser, poniendo en serio peligro la importantísima obra del puente de la carretera, y se han burlado cuantas providencias se han dictado para su derribo, por lo que fué de parecer que debía desestimarse la solicitud de legalización, y que por los medios más expeditos que fuera posible adoptar se acordase y se llevara á efecto la demolición de todas ellas: en cuanto á la ampliación, que consiste en cubrir el espacio *a-b-c*, levantando despues sobre él un nuevo cuerpo de edificio, manifestó que no podía permitirse: primero, porque el área *b-m-n* forma parte del cauce y es totalmente necesaria para el fácil y ordenado régimen de las aguas del Freser: segundo, porque la ocupación del resto implica una servidumbre sobre la acequia que es de uso comunal y acaso propiedad de la nación; y tercero, porque aun no mediando azbas circunstancias daría la construcción origen á los mismos daños que causan las obras denunciadas. Y concluyó significando que convenia poner todo esto en conocimiento de la Superioridad, porque segun repetidas veces se ha manifestado, peligraba la estabilidad del puente de la carretera y eran ya hechos patentes los aterramientos y principio de socavación que se indicaron para su pila izquierda y derecha:

Que de conformidad con el precedente dictámen, el Gobernador desestimó en 25 de Julio de 1876 la pretensión del recurrente, previniéndole que derribara las obras ejecutadas, haciéndole responsable de los daños:

Que Coromina se alzó contra esta resolución, y pasado el expediente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de parecer: primero, que la obra se ha construido dentro del cauce del río Freser, y por lo tanto no podía llevarse á cabo aun cuando el terreno hubiera sido de propiedad del interesado sin autorización de la Administración, previo expediente informado con arreglo á la legislación vigente; y segundo, que el muro de defensa dentro del cauce avanza cortando la corriente y no puede menos de producir en ella perturbaciones que pueden ser perjudiciales á las obras del puente y que nunca podía consentir la Administración:

Y en virtud de estos antecedentes, recayó Real orden en 3 de Enero de 1877, por la cual se confirmó la providencia dictada en 21 de Julio por el Gobernador de la provincia de Gerona, mandando destruir las obras ejecutadas sin la correspondiente autorización, en el cauce del río Freser y negándole permiso para nuevos trabajos en aquella corriente.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á nombre de D. Juan Coromina, presentó demanda en este Consejo, que despues amplió con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Enero de 1877, y en su lugar se declare que han de ser respetadas las obras hechas hasta el día por su representado y sus causantes en el molino del Arquet para la reconstrucción del muro de defensa señalado con el núm. 7 en el plano unido al expediente gubernativo:

Que acompañó á esta demanda una escritura pública otorgada en 28 de Abril de 1870 por D. Francisco Domingo y Garriga, como heredero de su difunto padre Don José Domingo Lluch, por la cual enajenó á favor de Don Juan Coromina el molino del Arquet de Ripoll, y una información hecha para perpétua memoria á fin de acreditar que constituía parte de la finca un muro que servía de defensa á las aguas, y formaba el cerramiento de la propiedad, y tan resistente que mientras duró el asalto que dieron los carlistas á la villa, de las pertenencias del molino que fueron presa de las llamas se salvó la indicada cerca ó muro; y que la grande avenida de 1868 socavó el agua la pared de defensa del molino en el punto núm. 7 del plano:

Y emplazado mi Fiscal, pide que se desestime la pretension de la demanda y se confirme la Real orden reclamada.

Visto el art. 90 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que dispone que cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorización del Gobierno, en los rios navegables y flotables y del Gobernador de provincia en los demás rios:

Visto el art. 273, con arreglo al cual corresponde á la Administración cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el art. 32 del Real decreto de 18 de Enero de 1867 sobre conservación y policía de las carreteras, que dice: «A menos de 25 metros de distancia de la carretera no se podrá construir edificio alguno, corral para ganados, alcantarillas ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia.» «Tampoco será lícito hacer represas, pozos ó abrevaderos á distancia menor de 25 metros de la parte exterior de los puentes y alcantarillas y de las márgenes de los caminos, ni practicar calicatas y cualquiera otra operación minera á menos de 40 metros de la carretera. Los contratadores incurrirán en la multa de 5 á 20 escudos, además de subsanar el perjuicio causado.»

Visto el art. 35 del mismo, que dice: «A los que sin la licencia expresada ejecuten cualquier construcción dentro de la distancia de 25 metros á uno y otro lado del camino, se aparten de la alineación marcada ó no observen las condiciones con que se les haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra, caso de que perjudique á la carretera, sus paseos, canetas y arbolados.»

Considerando que el muro llamado de defensa del molino del Arquet, sobre cuya subsistencia versa principalmente este pleito, está levantado, segun aparece de los planos, sobre el cauce del río Freser: que en su virtud, y en atención á lo dispuesto por el art. 90 de la ley de 3 de Agosto de 1866, no pudo ser construido sin autorización previa del Gobernador, y por tanto que fué ilegal su edificación, llevada á cabo por los causantes del actual dueño del artefacto:

Considerando que la necesidad de esa previa autorización fué reconocida por esos mismos causantes, que al efecto promovieron, pero no llevaron á término el debido expediente, sin que pueda suplir su falta la autorización que, segun parece, obtuvieron de plano y sin los trámites é informes reglamentarios en 1868 de la Junta revolucionaria de Ripoll:

Considerando que, aun suponiendo que la mera reconstrucción de obras preexistentes pueda llevarse á cabo sin previo permiso, no podrian estimarse comprendidas en tal excepción las obras de que se trata, pues consta que dicho muro, aunque levantado sobre un espigón antiguo, ha sustituido á un mero terraplen, y excede en altura á este, segun resulta de los varios escritos del demandante:

Considerando, en cuanto á la plataforma contigua á dicho muro y á la fachada levantada sobre el mismo, obras cuya demolición es consecuencia tambien de la Real orden impugnada, que han sido igualmente hechas de un modo abusivo, pues hallándose comprendidas á distancia de menos de 25 metros del puente recién construido sobre el propio río, y que forma parte de una carretera, necesitaban de previa licencia, segun lo dispuesto por el art. 32 del reglamento de 19 de Enero de 1867:

Considerando, finalmente, que así el muro como las demás obras mencionadas son perjudiciales á la conservación del puente y al régimen de las aguas del Freser, segun los informes facultativos unidos al expediente y al pleito, datos que principalmente merecen crédito en asuntos de esta naturaleza, y por tanto que su demolición, acordada en orden del Gobernador de la provincia de 23 de Noviembre de 1868, reiterada por otra del mismo de 18 de Enero de 1870, ha sido justamente decretada por la Real orden que da ocasion á este pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Servando Ruiz Gomez, Don

Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campoamor y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Coromina, y en confirmar la Real orden por ella impugnada de 3 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, representado por el Doctor D. Pedro Pastor y Huerta, demandante, y mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por D. Manuel Martínez, á quien representa el Licenciado D. Ricardo Aparicio y Soriano, sobre subsistencia ó nulidad de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1876, relativa á la venta del monte Buxeda, de los Propios de aquel pueblo, y en la actualidad sobre desistimiento del demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo y contencioso, de los cuales resulta:

Que denunciado en 20 de Mayo de 1873 ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por D. Cristóbal Sanchez Torres, que el monte Buxeda tenia mucha más cabida de la que se le señaló al verificarse su venta en remate público, celebrado en 3 de Junio de 1872, despues del cual se adjudicó la finca á D. Manuel Martínez San Andrés, que la cedió á D. Eladio Rodríguez, se instruyó el oportuno expediente, declarándose nula la venta por el Centro directivo en 13 de Julio de 1875:

Que apelado el anterior acuerdo por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita para ante el Ministerio de Hacienda, este Centro, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, dictó la Real orden de 15 de Agosto de 1876, por la cual se confirmó la nulidad decretada por la Dirección:

Que contra la anterior Real orden, y solicitando su revocación, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 15 de Marzo de 1877 el Doctor D. Pedro Pastor y Huerta, en nombre del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita:

Que admitida la demanda, y sustanciado un incidente sobre la personalidad, como coadyuvante de la Administración, el Licenciado D. Ricardo Aparicio y Soriano, en nombre de D. Manuel Martínez, formuló contestación mi Fiscal pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administración general del Estado, confirmandose la Real orden impugnada;

Y que contestando por su parte á la demanda, formuló iguales solicitudes el Licenciado Aparicio y Soriano, como coadyuvante de la Administración:

Visto el escrito presentado por el Doctor Pastor y Huerta en 31 de Diciembre último, con poder especial de la Corporación, su representada, suplicando que se le tenga por apartado y quitado de este pleito, y se ordene en su virtud lo que sea más conforme á derecho:

Visto el escrito de mi Fiscal allanándose al desistimiento y reproduciendo la solicitud de su escrito de contestación:

Considerando que el Ayuntamiento demandante, y en su nombre el Doctor Pastor y Huerta se aparta lisa y llanamente de la demanda que tenia interpuesta contra la Real orden de 15 de Agosto de 1876, y que mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento del demandante deja sin efecto la demanda, la cual debe reputarse como no interpuesta, quedando por consiguiente firme la resolución que por ella se impugnó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Servando Ruiz Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco La Rocha, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Estéban Garrido,

Vengo en admitir la separación de este pleito del Ayuntamiento demandante, y en declarar firme y subsistente la Real orden de 15 de Agosto de 1876.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1879, comparado con igual periodo del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1878.		1879.		1879.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	52.766'58	6.243'07	402.607'47	8.968'69	49.840'59	2.725'62	"	"
Idem de Mayagüez.....	21.910'39	12.623'32	26.873'85	13.174'07	4.953'46	548'75	"	"
Idem de Ponce.....	36.553'18	19.243'76	47.777'04	16.322'43	11.223'86	"	"	2.921'63
Idem de Arroyo.....	7.029'99	6.445'52	5.650'96	8.288'45	"	4.842'93	1.978'43	"
Idem de Humacao.....	14.406'33	10.354'69	3.707'40	11.692'58	"	1.357'89	10.699'43	"
Idem de Aguadilla.....	1.461'13	4.833'90	14.804'56	2.876'67	13.343'43	"	"	1.957'23
Idem de Arecibo.....	2.650'96	5.776'50	4.309'89	3.361'65	4.653'63	"	"	2.414'85
<b>TOTALES.....</b>	<b>136.778'16</b>	<b>65.522'76</b>	<b>205.730'67</b>	<b>64.684'24</b>	<b>81.029'97</b>	<b>6.455'19</b>	<b>12.077'86</b>	<b>7.293'71</b>

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Abril de 1878.....	136.778'16	65.522'76
Idem de id. de 1879.....	205.730'67	64.684'24
Diferencia de más en 1879.....	68.952'41	"
Idem de menos en 1879.....	"	838'52

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Direccion general de Hacienda.

Con carta núm. 1.094, de fecha 4 del corriente, el Gobernador general de la isla de Cuba remite á este Ministerio la adjunta nota:

**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.—Nota de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas que han sido amortizadas por valor de 280.000 pesos en el sorteo celebrado en la Habana el día 2 de Junio de 1879, correspondientes al segundo trimestre del presente año.**

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
490	Del 48.901 al 49.000
338	35.701 35.800
359	35.801 35.900
441	44.001 44.100
506	50.301 50.600
691	69.001 69.100
743	74.201 74.300
767	76.601 76.700
946	94.501 94.600
1.049	104.801 104.900
1.390	139.901 139.000
1.493	149.201 149.300
1.544	154.301 154.400
1.592	159.101 159.200
1.764	176.301 176.400
1.793	179.201 179.300
1.801	180.001 180.100
1.918	191.701 191.800
1.968	196.701 196.800
1.981	198.001 198.100
2.018	201.701 201.800
2.105	210.401 210.500
2.131	213.001 213.100
2.151	215.001 215.100
2.219	221.801 221.900
2.399	239.801 239.900
2.408	240.701 240.800
2.446	244.501 244.600

El Secretario, Eugenio de Nava Cavada.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el Director interino del Banco manifiesta á este Departamento que ha dado las órdenes oportunas á sus correspondientes en París, Sres. Abasco, Gogul y Compañía, para que desde 1.º de Julio próximo abran el pago en aquella capital, Madrid y Londres del coupon en ese día vencido, y de las obligaciones ahora amortizadas.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

Banco de España.

Los tenedores de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas por virtud de la ley de 25 de Junio del año último, puedan presentar desde el día de mañana en las oficinas de este establecimiento bajo facturas que al efecto se les facilitarán, los cupones del trimestre de 1.º de Julio del corriente año, y las obligaciones amortizadas en el sorteo últimamente celebrado, para el cumplimiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita, provincia de Avila.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Casas de Sebastian Perez, con Arancel de 2 miriámetros.....	6.212
Villatoro, con Arancel de 2 miriámetros....	7.197
La Torre, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	4.084
<b>TOTAL.....</b>	<b>17.493</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.920 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Casas de Sebastian Perez, Villatoro y La Torre, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Avila.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Madrigal, con Arancel de 2 miriámetros....	1.909

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Madrigal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Avila.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Ojos-Albos, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.421
Avila (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.....	18.386
San Pedro del Arroyo, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.437
Salvadios, con Arancel de 2 miriámetros....	4.353
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.597</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.935 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ojos-A-bos, Avila, San Pedro del Arroyo y Salvados, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Solares á Bilbao, provincia de Santander.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Tercera subasta con baja del 40 por 100 del tipo de la primera, La Cabada (mixto), con Arancel de 2 1/2 miriámetros, and Arredondo, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Cabada y Arredondo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Tercera subasta con baja del 40 por 100 del tipo de la primera, Pesaguero, con Arancel de 2 miriámetros, Lebeña, con Arancel de 2 miriámetros, and Panes, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los

derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pesaguero, Lebeña y Panes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera, Colloto, con Arancel de un miriámetro, La Secada, con Arancel de 2 1/2 miriámetros, Infesto, con Arancel de 2 miriámetros, and Arriondas, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.825 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Colloto, La Secada, Infesto y Arriondas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 2 de Julio próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carrils del vencimiento de 1.º de dicho mes que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Número de órden por que han sido extraidas las bolas, Numeracion de las bolas, and Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers from 1 to 30.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1839.

MES DE JUNIO DE 1875.

Table with 2 columns: Número de bonos and Numeracion de los mismos. Row for LEON with 1 bono and numeracion 179.764.

MES DE JULIO DE 1875.

Table with 4 columns: Province, Number of bonds, Numeration, and Amount. Rows for MADRID with 42 and 60 bonds.

MES DE AGOSTO DE 1875.

Toda la presentacion fué en carpetas provisionales.

MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Table with 4 columns: Province, Number of bonds, Numeration, and Amount. Rows for ÁVILA, MÁLAGA, and HUESCA.

MES DE OCTUBRE DE 1875.

Table with 4 columns: Province, Number of bonds, Numeration, and Amount. Rows for ALICANTE, PONTEVEDRA, ÁVILA, SEGOVIA, BADAJOZ, SEVILLA, BÚRGOS, TOLEDO, CÓRDOBA, CUENCA, VALLADOLID, GUADALAJARA, ZARAGOZA, HUESCA, and PALENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Table with 4 columns: Province, Number of bonds, Numeration, and Amount. Rows for BADAJOZ, CUENCA, BÚRGOS, GERONA, HUELVA, CÁDIZ, HUESCA, and CÓRDOBA.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	MÁLAGA.		VALENCIA.
1	490.832	4	2.772 á 775
		3	482.911 913
	SEGOVIA.	1	496.126
7	447.865 á 874	2	498.633 y 637
	SEVILLA.		VALLADOLID.
3	750 á 752	1	441.584
2	700 y 761	1	448.679
7	795 á 801	3	498.121 á 423
1	803	7	499.706 742
1	489.785		ZAMORA.
1	490.385		
2	498.641 y 642	3	491.771 á 773
1	208.550	2	202.501 y 502
3	208.553 á 555		ZARAGOZA.
	TOLEDO.		
2	480.984 y 985	4	201.442 á 445
2	480.988 989		
1	490.243	435	
1	201.391		

MES DE DICIEMBRE DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	BADAJOS.		PONTEVEDRA.
2	444.658 y 659	4	492.015 á 418
3	362.403 á 405		SEGOVIA.
	BARCELONA.		9.581
11	409.595 á 405	1	481.873 y 874
6	482.098 403	2	482.040 á 42
	BÚRGOS.	6	490.149 454
	SEVILLA.		
1	492.672		781 á 790
	CÁCERES.	10	364.378 y 379
1	496.807	2	
	CIUDAD-REAL.		TOLEDO.
3	493.601 á 603	5	200.836 á 840
	HUELVA.		VALENCIA.
3	496.888 á 890	2	498.639 y 640
56	362.407 462	1	362.376
	HUESCA.	2	363.802 803
	VALLADOLID.	1	363.829
2	6.236 y 237		
	LEON.	3	4.122 á 424
3	448.550 á 552	1	492.313
	LOGROÑO.	1	495.119
1	9.327	2	481.029 y 30
5	209.881 á 885	1	362.564
	MÁLAGA.	1 2	
18	6.206 á 223		

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Junio.....	1
Julio.....	60
Agosto.....	37
Setiembre.....	37
Octubre.....	81
Noviembre.....	435
Diciembre.....	162
	476

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

AMORIZACION DE RESGUARDOS AL PORTADOR.  
Lista de los números de las cinco bolas que han salido en el sorteo verificando en este día para la octava amortización de los resguardos al portador emitidos por esta Caja.

Número de las bolas.
40
31
49
55
44

Por consecuencia de este sorteo quedan amortizados los resguardos cuya terminación sea la siguiente:

91 á 400
501 á 510
481 á 490
541 á 550
431 á 440

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 2 del próximo mes de Julio se reciban en el Negociado de Señalamiento de la misma con las carpetas respectivas los resguardos

al portador que han resultado amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy, los cuales deberán presentarse con el siguiente endoso: «A la Dirección de la Caja general de Depósitos para su amortización.» firmado por los interesados. El orden de pago de las referidas carpetas se determinará por medio de un sorteo que tendrá lugar el día 22 del próximo Julio, á las dos de la tarde, y en él serán comprendidas todas las presentadas hasta dicha fecha; advirtiéndose que las que lo fueren con posterioridad se satisfarán por numeración correlativa de señalamiento despues que lo hayan sido las sorteadas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones modificado con arreglo á la Real orden fecha 17 del actual de su aprobación, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición del carbon mineral que necesitan las Fábricas de tabacos de Alicante, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia para los talleres de máquinas del picado de tabacos por el periodo de un año, contado desde un mes despues de la adjudicación definitiva del servicio.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro del carbon mineral que necesitan las Fábricas de tabacos de Alicante, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia durante un año, contado desde un mes despues de la adjudicación definitiva del servicio.

2.º El carbon objeto de este contrato habrá de ser precisamente procedente de minas nacionales, y pertenecerá á la clase de hullas grasas que arden facilmente y con llama larga. Su potencia calorífica, comprobable por análisis químico, será por lo ménos de 6.900 calorías. No habrá de aglutinarse en el acto de la combustión ni producir más de un 6 por 100 de cenizas, y en general los residuos en el cenicero compuestos de materias incombustibles y carbonilla no deberán exceder del 10 por 100. Deberá estar completamente exento de piritas, y no contener más de un 10 por 100 entre materias bituminosas y volátiles. Sometido al cernido de una criba ó tela metálica, cuyos cuadros tengan de lado 0.025 metros, no deberá tener pérdida ninguna. No podrá contener más agua que la que corresponda al estado higrométrico del día. Si del análisis que de él se haga resultase contener más agua, el contratista quedará obligado á sustituir el exceso de agua con carbon en las condiciones higrométricas que correspondan al día de la admisión. Deberá estar exento de toda clase de pizarra, arcilla ó tierras adheridas.

3.º Se señalan como tipos máximos admisibles por cada quintal métrico de carbon puesto en las carboneras de las Fábricas los que respectivamente aparecen del siguiente estado, donde se consigna también en quintales métricos la proporción probable del consumo de cada establecimiento durante este contrato, como base para valorar las proposiciones de los licitadores.

FÁBRICAS.	PROPORCIÓN en que se estima el consumo durante el periodo de este contrato.		TIPO MÁXIMO admisible por cada quintal métrico.	VALORACION.
	Quints. métr.	Pesetas. Cént.		
Alicante.....	2.900	3.87	41.223	
Gijón.....	1.400	2.25	3.150	
Madrid.....	2.500	6	15.000	
Santander.....	1.200	2.25	2.700	
Sevilla.....	3.400	3.87	43.153	
Valencia.....	2.000	3.87	7.700	

4.º Las proposiciones podrán referirse al suministro de una sola Fábrica, de varias ó de todas ellas en general, pero en ninguno de estos casos podrá exceder el precio que la Hacienda abone en cualquiera de las seis Fábricas citadas del que respectivamente señala para cada una de ellas la cláusula anterior; entendiéndose que los que presenten proposiciones para todas ó varias Fábricas, se obligan á sostener sus ofertas para aquellas que resulten adjudicadas, aun cuando no le sean todas las de las Fábricas á que dichas proposiciones se refieren.

5.º Los que resulten contratistas en cada una de las Fábricas de Alicante, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, afianzarán el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro calculado en la condición 3.º al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente, deberá constituir la fianza en la Caja de la Administración económica res, efectiva dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que las garantías prestadas para optar a la subasta no podrán formar parte de las fianzas definitivas si nuevamente no se constituyen como depósitos necesarios al efecto.

Los contratistas no podrán disponer del todo ni de parte de dichos depósitos hasta la finalización del contrato si apareciesen exentos de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á las Administraciones económicas.

6.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista ó contratistas de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuyos gastos y el de su copia serán de cuenta de los mismos, así como el pago de los anuncios que para las subastas se hayan publicado en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar en las Fábricas que correspondan el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar la copia de la escritura.

7.º Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituyen los rematantes las fianzas definitivas ó dejan de otorgar las correspondientes escrituras, perderán la cantidad que depositaron para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas harán los pedidos de carbon trimestralmente, con arreglo á las necesidades del servicio, con 30 días de anticipación, quedando obligados los contratistas á verificar las entregas por quincenas, pudiendo sin embargo anticiparlas hasta el límite que consientan las carboneras de las referidas Fábricas, á juicio de los Administradores-Jefes de las mismas.

El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por la diferencia, cualquiera que sea, mayor ó menor que se le pida respecto de las cantidades de carbon que se fijan como consumo probable en la condición 3.º, siendo su obligación entregar las que se consideren necesarias para el consumo.

9.º Presentado el carbon en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar por el Inspector facultativo en las Fábricas donde le hubiese, y donde no, por el Maquinista-fogonero, á presencia del Administrador-Jefe, del Contador y del contratista, quedando autorizados los Inspectores y Maquinistas-fogoneros para practicar los experimentos y ensayos que juzguen necesarios para asesorarse de si el carbon presentado responde á las condiciones señaladas en la cláusula 2.º de este pliego.

10. Admitido el carbon, se extenderá por la Fábrica la oportuna acta, que firmada por todos los concurrentes al reconocimiento, se archivará en la misma á los efectos que procedan.

11. El que resulte contratista se obliga á extraer de la Fábrica en el acto el carbon que le fuere desechado, sustituyéndolo en el plazo de ocho días con otro que se someterá al mismo reconocimiento que marca la condición 9.º

12. Serán de cuenta del contratista cuantos gastos se originen por todos conceptos hasta quedar el carbon en las carboneras de las Fábricas, y por consiguiente, los de extracción del desechado y su reposición.

13. Los derechos impuestos ó arbitrios de cualquiera clase y naturaleza establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo sobre la introducción, conducción y tráfico de los carbonos, serán también de cuenta de los contratistas, sin que en ningún caso puedan pedir aumento de precio, ni auxilio ni indemnización, ni prórroga de contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funden.

14. Quedan igualmente obligados á satisfacer la contribución industrial que corresponda como contratistas de servicios públicos, y las Fábricas no le abonarán el importe del carbon del último mes de cada trimestre sin que acrediten aquel extremo.

15. Si el contratista ó contratistas dejasen de cumplir las entregas en los plazos y en las cantidades correspondientes con arreglo á la condición 8.º, ó de reponer el desechado en el que preceptúa la 11, los Administradores-Jefes de las Fábricas respectivas procederán á comprar á su perjuicio las cantidades que adeude ó adeuden, dándoles aviso por sí quisieren intervenir las compras, y quedando obligado el contratista, haya ó no asistido, á satisfacer á la Hacienda cuantos gastos se originen con tal motivo y el exceso de precio que resulte con relación al de contrata. Si el contratista se negare á satisfacer dichos gastos, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de 15 días; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos.

16. El importe del carbon se satisfará mensualmente á los contratistas por los Depositarios de las Fábricas respectivas, en metálico, al precio á que haya sido adjudicado, dentro del mes siguiente al de su entrega, con aplicación á los gastos de fabricación.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, tendrá derecho el contratista al abono de un interés anual de 6 por 100 por la cantidad que se le adeude. Dicho interés empezará á devengarse al día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efecte.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista ó contratistas hicieran abandono del servicio, se verificará este por su cuenta en los términos que expresa la condición 15, hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del carbon por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiere por Administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantarse por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al contratado, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y los gastos hechos por el que se hubiera comprado por Administración, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de los incidentes á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el carbon con arreglo á lo prescrito en la condición 15 y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos de este contrato desde el momento en que el contratista por falta de entregas dé lugar á que tenga que hacerse el servicio por Administración por tres meses consecutivos.

18. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

19. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Fábricas de tabacos de Alicante, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, el día 20 de Agosto de 1879, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Administrador-Jefe respectivo, asociado del Contador y del oficial letrado de la Administración económica que corresponda, por ante el Notario del establecimiento.

Segunda. Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los presentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Tercera. Para que las proposiciones sean válidas deberán: 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna ó acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin exceder de los tipos fijados para la subasta y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto personas con poder bastante que examinará en el acto el Letrado.

Cuarta. El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 200 pesetas para las que se refieren á la Fábrica de Alicante; 400 para la de Gijón; 750 para la de Madrid; 140 para la de Santander; 660 para la de Sevilla, y 400 pesetas para la de Valencia, que se constituirá en metálico en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva.

Quinta. Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al Notario para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomándose nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, y después de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente de subasta respectiva, que se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Sexta. Dicho Centro, con presencia de los repetidos expedientes, determinará la proposición que para cada Fábrica resulte ser la más beneficiosa, declarando adjudicados los suministros, si así procede, en favor de los interesados que hubieren suscrito las proposiciones más ventajosas.

Sétima. Si entre las proposiciones más ventajosas para cada Fábrica resultasen dos ó más iguales, la Dirección general de Rentas citará á los firmantes de aquellas á fin de que concurren á una licitación oral, que habrá de verificarse en los establecimientos respectivos, dentro del término de 15 días, contados desde el en que se expidan las invitaciones, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora.

Este acto tendrá lugar ante los funcionarios que determina la regla 1.ª de las de subasta; y si no se presentase ninguno de los interesados, ó no se ofreciera ninguna deducción, se hará la adjudicación por suerte.

La determinación definitiva que recaiga la harán conocer las Fábricas respectivas á los licitadores que hubieren presentado proposiciones válidas, en el término de un mes.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . ., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro del carbon mineral que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Alicante, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia en el período de un año, contado desde un mes después de la adjudicación definitiva, se comprometo á entregar en la Fábrica de . . . . . ó en las Fábricas de . . . . . cada quintal métrico de carbon, con sujeción á las condiciones que estipula el pliego que sirve de base para el contrato, y sin modificación ulterior, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos para la de . . . . ., etc. etc. (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

##### NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que por el concepto de daños causados durante la guerra civil de los siete años han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 3 del corriente mes por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasación, ó los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes (1).

Número 3418 del expediente.—Doña María Perez Ortega de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, 4.656 rs.  
 Núm. 3419 del id.—Doña Joaquina García Muñoz, de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, 1.746 rs.  
 Núm. 3420 del id.—Doña María Contreras, de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, 4.375 rs.  
 Núm. 3421 del id.—D. Carlos de Toro, de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, 3.753 rs.  
 Núm. 3422 del id.—Doña Balomera Arriaza, de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, 7.765 rs.  
 Núm. 3427 del id.—D. Roque de Matas, de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, 4.033 rs.  
 Núm. 3428 del id.—D. Francisco de Lara, de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, 3.200 rs.  
 Núm. 3429 del id.—D. Eusebio García, de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, 42.220 rs.  
 Núm. 3433 del id.—D. Benito Arias, de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, 3.400 rs.  
 Núm. 3434 del id.—D. Marcelino Lara, de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, 42.500 rs.  
 Núm. 3435 del id.—D. José Antonio Lara, de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, 47.680 rs.  
 Núm. 3436 del id.—D. Eusebio Sanchez Calero, de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, 7.430 rs.  
 Núm. 3437 del id.—D. Domingo Serrano, de Picon, provincia de Ciudad-Real, 1.590 rs.  
 Núm. 3438 del id.—D. Miguel Ibañez, de Picon, provincia de Ciudad-Real, 2.980 rs.  
 Núm. 3439 del id.—D. Vicente Castilla, de Malagon, provincia de Ciudad-Real, 6.364 rs.  
 Núm. 3441 del id.—D. José Cuerva, de Malagon, provincia de Ciudad-Real, 4.875 rs.  
 Núm. 3442 del id.—D. Gabriel Mascaraque, de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, 4.916 rs.  
 Núm. 3443 del id.—D. José Matias Morales, de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, 4.800 rs.  
 Núm. 3444 del id.—D. Juan José Morales, de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, 7.300 rs.

(1) Véase la GACETA del día 28 del mes próximo pasado.

Núm. 3446 del id.—D. José María Lopez Coca, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 4.600 rs.

Núm. 3447 del id.—D. Francisco Fernandez Bermejo, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 5.831 rs.

Núm. 3448 del id.—D. Vicente y D. Francisco Moreno, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 4.400 rs.

Núm. 3449 del id.—D. Agustin Garcia de Coca, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 2.400 rs.

Núm. 3450 del id.—D. Lucas Martin de la Sierra, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 4.200 rs.

Núm. 3451 del id.—D. Juan Rodriguez Patiño, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 800 rs.

Núm. 3452 del id.—D. Francisco Fernandez Bermejo, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 3.375 rs.

Núm. 3453 del id.—D. Pedro Ruiz de la Sierra, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 3.000 rs.

Núm. 3454 del id.—D. Ramon Madrudejos, de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, 228 rs.

Núm. 3455 del id.—D. Eusebio Moreno y cinco más, de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, 38.900 rs.

Núm. 3470 del id.—D. Francisco Guillen, de Almuradiel, provincia de Ciudad-Real, 14.913 rs.

Núm. 3471 del id.—Doña Catalina Moreno, de Almuradiel, provincia de Ciudad-Real, 14.777 rs.

Núm. 3473 del id.—D. Bautista Gallo, de Abenojar, provincia de Ciudad-Real, 40.055 rs.

Núm. 3477 del id.—D. Gregorio Diaz, de Abenojar, provincia de Ciudad-Real, 500 rs.

Núm. 3559 del id.—Doña Ana Marin y Laguna, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 4.200 rs.

Núm. 3561 del id.—D. Juan José de Córdoba, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 2.287 rs.

Núm. 3563 del id.—D. Pedro María Lsguna, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 4.220 rs.

Núm. 3562 del id.—D. Manuel Ramirez, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 5.433 rs.

Núm. 3564 del id.—D. Fernando Casero y Bravo, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 4.300 rs.

Núm. 3565 del id.—D. Antonio de Mora, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 1.600 rs.

Núm. 3571 del id.—D. Nicasio de Muela, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 5.305 rs.

Núm. 3572 del id.—D. Francisco Guzman, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 500 rs.

Núm. 3560 del id.—D. Pedro Romero y Bravo, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 2.174 rs.

Núm. 3569 del id.—D. Lorenzo Lopez, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 4.144 rs.

Núm. 3570 del id.—D. Lucas Guzman, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 8.821 rs.

Núm. 3566 del id.—D. Alfonso Delgado, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 2.400 rs.

Núm. 3558 del id.—D. Juan Antonio Bravo, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 1.000 rs.

Núm. 3557 del id.—D. Francisco Laguna Valero, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 480 rs.

Núm. 3557 del id.—D. Pedro Bravo, de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, 900 rs.

Núm. 3573 del id.—D. Sebastian de Lara, de La Solana, provincia de Ciudad-Real, 4.600 rs.

Núm. 3574 del id.—D. Ramon Ocaña, de La Solana, provincia de Ciudad-Real, 1.220 rs.

Núm. 3535 del id.—D. Juan Linares, de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, 3.470 rs.

Núm. 3788 del id.—D. Zoaarias Garcia, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 650 rs.

Núm. 3789 del id.—D. Juan José Fernandez, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.826 rs.

Núm. 3790 del id.—D. Francisco Bernabé y Antonio Fernandez, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.800 rs.

Núm. 3791 del id.—D. Félix Adan, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.240 rs.

Núm. 3795 del id.—D. Juan Diaz, Manuel Muñoz y otros, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.803 rs.

Núm. 3796 del id.—D. Pedro Garcia Lozano, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.321 rs.

Núm. 3797 del id.—Doña Victoria Muñoz, de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real, 4.817 rs.

(Se continuará.)

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 de Julio próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería en la siguiente forma:

Día 2, de once á tres.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 7, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 8, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Días 9, 10, 11 y 12.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas, del 10 al 12.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Sección de Armamentos.

##### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 27 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Diez y tres cuartos noche ayer fondeó vapor *Alerta*, conduciendo un falucho apresado por escampavía *Pez*, con 169 bultos tabaco.»

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Jefe de la Sección, Ignacio Garcia Tudela.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Minglanilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cuenca á Minglanilla toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Minglanilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 40.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condicion precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.000 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Cuenca para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Cuenca á Minglanilla y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Beznar y Ugijar, de la provincia de Granada.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Beznar á Ugijar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expedicio-

nes se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Beznar y Ugijar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Beznar á Ugijar y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Alcañices toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excep-

ción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.750 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zamora para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se de-

volverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Zamora á Alcañices y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

#### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 26 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles, que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el dia 12 de Julio próximo, á la una de la tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subaste.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

11. Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1879.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las diez y media de la mañana, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 2 de Julio.

Monte-pio civil, letras M á la Q.  
Idem de la Casa Real.  
Capitanes, Tenientes y Alférecas.

Dia 3.

Monte-pio civil, letras R á la Z.  
Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.

Dia 4.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll.  
Idem de tercera clase.  
Cesantes de Hacienda.  
Pensiones remuneratorias.  
Idem sobre secuestros.

Dia 5.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.  
Cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda.  
Idem de la Casa Real.  
Exclaustrados.

Dia 6, de nueve á una.

Cruces pensionadas.

Dia 7.

Monte-pio militar, primera clase.  
Idem de Marina.  
Jubilados de todos los Ministerios.  
Idem de la Casa Real.

Dia 8.

Monte-pio civil, letras A á la E.  
Idem de Jueces.  
Coroneles y Tenientes Coroneles.  
Retirados de Marina.  
Convenidos de Vergara.

Dia 9.

Monte-pio civil, letras F á la Ll.  
Primeros y segundos Comandantes.  
Plana mayor de Jefes.  
Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.

Dia 12.

Retenciones.

#### OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.

2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirán los certificados que carezcan de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion, como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderdantes y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individuos que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4.º Los que hayan sido aita en las nóminas de este mes podrán presentarse el último dia de los señalados á la clase á que respectivamente pertenecen.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

### Administracion económica de la provincia de Sevilla.

#### Negociado de Contribuciones.—Empréstito.

Se ha presentado en esta Administracion una reclamacion suscrita por D. Diego Galin en solicitud de que se le expida un duplicado que sustituya á la segunda parte de la factura número 7.769, que se le ha extraviado.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar este anuncio en la GACETA de Madrid citando al tenedor de la factura extraviada para que la presente al canje en esta Administracion; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de 30 dias que en la citada Real orden se señala, se declarará nulo y fuera de circulacion el indicado documento, expidiéndose el resguardo solicitado.

Sevilla 28 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, J. Lopez Guijarro.

### Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de 345 pesetas en metálico, expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia en 8 de Marzo de 1878, con los números 6 de entrada y 42 de inscripcion, á favor de D. José Bages en concepto de depósito necesario que verificó para responder de la contrata de los acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, del año 1877 á 78, y á disposicion del Gobernador civil de esta provincia, se hace saber al público para que en el preciso é improrrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente dicho documento en la Intervencion de esta Administracion económica, ó bien se haga constar el derecho que asista

al tenedor si corresponde á tercero; en la inteligencia que trascurrido dicho término quedará nula y de ningun valor.

Tarragona 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sambri.

### Administracion económica de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito expedido por esta Caja sucursal con fecha 21 de Enero de 1873, y los números 20 de entrada y el mismo de inscripcion, por valor de 400 pesetas en el concepto de necesario, se hace presente á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta sucursal, establecida en la calle de Santa Clara; en la inteligencia de que dicho resguardo será nulo y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Zamora 27 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Zenon del Alisal.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Junio de 1879.

Núm.	Nombre.	Destino.
610	Antonio Rivero.	Cartagena.
611	Blas Regueira.	Cádiz.
612	Droctoveo Castañón.	Zaragoza.
613	Evaristo Armés.	Barcelona.
614	Francisco Gomez.	Lérida.
615	Francisco Enciso.	Manila.
616	Francisco Casado.	Mahon.
617	Guillermo Donas.	Toledo.
618	Gonzalez Santamaria.	Santiago.
619	Joaquin Margillas.	Telogo.
620	Josefa Fernandez.	Zamora.
621	Juan Gonzalez.	Santander.
622	José Pardal.	Guadalejara.
623	José Lopez.	Almería.
624	Leocochí.	Málaga.
625	Lopez Hermanos.	Idem.
626	María Rey.	Tetuan.
627	María Herrera.	Vitoria.
628	Manuel Fuentes.	Santiago.
629	Nicasio Roman.	Zamora.
630	Pedro Tomás.	Murcia.
631	Pedro Fonseré.	Lérida.
632	Pedro Perez.	San Ildefonso.
633	Penter Hermanos.	Teruel.
634	Rosa Flores.	San Sebastian.
635	Rufina Alvarez.	Villanueva de Boyas.
636	Santos Martín.	Navas.
637	Tomás García.	Bilbao.
638	Tadeo Capablanca.	Matanzas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Ernesto Otavi.....	Jovelianos, 5, segundo
Padron.....	Maresca hermano..	»
Idem.....	Morales hermano..	»
Toledo.....	Eduardo Prats.....	Fomento, 42, cuarto derecha.
Cádiz.....	Olimpia Cabrera...	»
Santander.....	Francisco Andrés Olivar.....	Hotel de Madrid.
Barbastro.....	Cárlos Barbiela...	»
Málaga.....	Alfonso Cohen.....	»
Albuñol.....	Cecilio Roda.....	Arsenal, 4.
Lugo.....	Perez Vidal.....	»

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

### Junta diocesana del Obispado de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha señalado el dia 17 de Julio próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche del templo parroquial de Ardisa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.735 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 400 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Jaca 28 de Junio de 1879.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramon, Obispo de Jaca.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion y ensanche del templo parroquial de Ardisa, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cénti-

mos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Alcaldía constitucional de Velez Benaudalla.

D. Juan Peramos Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por Real órden de 19 de Mayo último ha sido nombrado Catedrático de Fisiología de la Universidad de Granada el Doctor D. Federico Gutierrez Jimenez, que desempeñaba en propiedad la titular de Médico-Cirujano de esta villa, por cuyo motivo ha presentado su renuncia y se le ha admitido, acordándose se publique la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada para que los Médicos-Cirujanos que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Municipalidad acompañando el título que les autoriza y documentos que acrediten sus méritos y servicios; lo cual deben verificar en el término de 30 días, contados desde el último en que el anuncio aparezca inserto en los referidos periódicos; debiendo advertir que la aludida plaza está dotada de fondos municipales con 1.500 pesetas por la asistencia á las familias pobres, y 2.000 pesetas que se calcula ascenderá el igualado de las demás familias que no lo sean.

Velez Benaudalla 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Peramos.—El Secretario, Francisco Javier Rodriguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Oviedo.

D. Guillermo Alonso y Romero, Teniente de la segunda compañía del décimo tercio de la Guardia civil.

Habiendo ausentado de la casa paterna el paisano Manuel Menendez Gonzalez, natural de Pumarada, en el concejo de Belmonte, á quien estoy procesando por desacato y resistencia á la fuerza del Cuerpo en el puesto de Belmonte el día 19 de Marzo último en la feria de Oviñana;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pr gron á dicho paisano, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del indicado Cuerpo en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por su desercion y por el delito que se le procesa.

Fijese y pregónese, insertándose en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Oviedo 23 de Junio de 1879.—El Fiscal, Guillermo Alonso y Romero.—Por su mandato, el Escribano, Ventura Domingo Martinez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Arnedo.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin y D. José Herrero, naturales de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, y á los sobrinos carnales que fueren de D. Evaristo Herrero a su fallecimiento, ocurrido en la misma el 14 de Junio de 1876, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á examinar el inventario, cuenta y particion de los bienes dejados por el finado D. Evaristo, reclamando los legados que este hizo á los mismos ausentes y sobrinos; entendiéndose las notificaciones por lo que á aquellos respecta con el Sr. Promotor fiscal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 23 de Junio de 1879.—Gabriel Martin.—De su órden, José Melendez. X—1731

##### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto, expedido en virtud de la demanda ordinaria presentada á nombre de D. Armengol Solana sobre pago de 7.530 pesetas contra Doña Teresa Tarruell, viuda de D. Joaquin Peñalba, y los herederos de este, cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á dichos herederos para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan por medio de Procurador á contestar la referida demanda.

Barcelona 23 de Junio de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. X—1741

##### Belda.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rico, alias Bassat, y Vicente Berenguer Juan, conocidos por Francisco de Onil y Vicente de Monóvar, de las señas que luego se expresarán, para que en el improrrogable término de 15 días comparezcan en este Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre sustraccion de un carro; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la busca y captura de dichos sujetos, quienes serán con-

ducidos á estas cárceles si en el acto no prestaren fianza en cantidad de 2.000 pesetas en metálico, ó del doble en fincas.

Las señas de dichos sujetos son como siguen:

El primero, ó sea Francisco Rico, natural de Onil, es alto, de medianas carnes, cara colorada, lleva patillas; viste pie de paño color café, chaleco igual, pantalon claro de lana, listas de arriba abajo color café, corbata negra, reloj de plata y cadena de id.

El segundo, ó sea Vicente Berenguer Juan, natural de Monóvar, es de estatura baja, bastante moreno, pintado de vi-ruelas, y lleva toda la barba; viste gorra peluda color café, botinas de becerro mate, corbata, reloj y cadena igual al anterior, pie y chaleco de paño nuevo color café, y pantalon claro de lana.

Elda 29 de Mayo de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

##### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Hago saber que en junta general de acreedores al concurso de D. José de Castro Palomino, celebrada el día 13 de Diciembre del año próximo anterior, se efectuó un convenio, por el cual los acreedores aceptaron en pago de sus créditos los bienes que constituyen el activo por los mismos precios que les fija el concursado, otorgando quita en favor de este por la diferencia que resulta; y estipularon que con dichos bienes, al tipo de 90 por 100, sean satisfechos por completo los créditos reconocidos á D. Joaquin Palacios, D. Joaquin María de la Barrera, D. Antonio Bernaldo de Quirós, D. Pedro Hours, D. Pedro Saenz de Sicilia, Doña Rosa Socarrás y D. Eduardo Freyre, y que el resto, despues de pagadas todas las costas y gastos de que sea responsable el concurso, se divida sueldo á libra entre los acreedores comunes; habiendo nombrado para la ejecución del convenio una Comision formada de los acreedores valistas D. José del Bianco y Bonilla, D. Domingo de Medina y D. Manuel Antonio de Serdio, con facultad para reconocer como preferente cualquier crédito cuyo dueño lo reclame y en sentir de la Comision deba accederse á ello, y para vender los bienes en subasta extrajudicial con preferencia á los acreedores por el tanto, siempre que ejerciten este derecho en el término de 24 horas.

Y consiguiente á lo prescrito en el art. 634 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el convenio con el fin de que dentro de los 20 días, siguientes á la fecha de este edicto, pueda ser impugnada la decision de la junta por los acreedores que expresa el art. 625 de la citada ley, para lo cual deberán personarse en los autos por medio de Procurador y con direccion de Letrado.

Jerez de la Frontera 26 de Junio de 1879.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Hipólito Abela y Echarri.

X—1735

##### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y último edicto cito y llamo á D. José Posada, Brigadier de infantería de Marina, para que en el término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion de posiciones en el pleito de menor cuantía que contra el mismo sigue Doña Lucila García de la Camacha, viuda de D. Isidoro Lavilla, sobre pago de 4.300 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará confeso en las posiciones.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1733

##### Orotava.

D. Leandro Cortés Forniés, Caballero Comendador ordinario de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco y D. Nicolás Monteverde y Leon, y á D. Santiago Zárate y Monteverde, cuya residencia se ignora, herederos de D. José María Monteverde y Leon, vecino de la villa de Icod, que falleció el día 5 de Febrero último, para que por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho D. José María Monteverde, que ha sido prevenido á solicitud de su acreedor D. Bernardo Ferrer y Sanchez, vecino de la ciudad de Santa Cruz de la isla de la Palma; advirtiéndoles que podrán impedir estos juicios dando al acreedor fianza bastante á responder de su crédito, que consiste en 7.500 pesetas, independientemente de los bienes del finado, con arreglo al artículo 409 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo mandado por auto de 6 del corriente.

Orotava 10 de Junio de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Lucio Diaz. X—1740

##### Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Antonio Eizaga Goicoechea, natural de Hermúa, en Vizcaya, y sus hijos D. Remigio, Doña Justa y D. Tomás Eizaga y Rivas, fallecieron intestados el primero en esta capital el 31 de Diciembre de 1845, y los demás en Madrid el 22 de Octubre de 1861, 26 de Diciembre de 1871 y 18 de Agosto de 1874 respectivamente; y se llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Junio de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—1736

##### Pravia.

D. Dionisio García Valle, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que en este Juzgado se presentó demanda civil ordinaria propuesta por D. Leandro Gonzalez Estrada, del Ventorrillo, parroquia de San Juan, concejo de Cudillero, contra Doña Venancia, Doña Elisa, Doña Máxima, D. Modesto, D. Nicasio, D. Francisco, D. José y D. Manuel, sus hermanos, ausentes estos cinco últimos de la provincia, con ignoto paradero, sobre reclamacion de 3.238 rs. y 5.000 de intereses vendidos, que se obligaron á pagarle sus padres D. Francisco y Doña Isabel, hoy difuntos, por escritura otorgada en 2 de Setiembre de 1854, ante D. Joaquin Villaron, de Cudillero, en este partido, de cuya demanda se mandó por providencia de este día comunicar traslado por nueve y once días á los tres primeros, y citar y emplazar á los ausentes á medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijar uno en la puerta de la iglesia de San Juan del citado Cudillero, llamándoles por 30 días para que se presenten á contestarla; con apercibimiento conforme con lo que se pretende en la demanda.

Y para que esto tenga efecto se cita y emplaza á los Don Modesto, D. Nicasio, D. Francisco, D. José y D. Manuel Gonzalez y Estrada, á fin de que comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda dentro de 30 días, segun se halla acordado; apercibidos de que no lo haciendo se les declarará rebeldes y continuará la sustanciacion del pleito en estrados y por edictos en la forma ordinaria, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 18 de Junio de 1879.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., José Conde.

X—1738

##### Reus.

D. Carlos Roig Rovira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente hago saber que habiéndose presentado ante este Juzgado por el Procurador D. Jaime Ferrando y Barbará demanda ordinaria contra el sucesor ó sucesores universales de Doña Josefa Aleu, en nombre de D. José Odón Pujol, por el Sr. Juez de primera instancia se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Sr. Simó.—Reus 5 de Junio de 1879.—Por presentado y á los autos con la partida de defuncion de Josefa Aleu y Ardells, se tiene por parte al Procurador D. Jaime Ferrando en el nombre que ostenta, y por promovido el juicio ordinario contra el sucesor ó sucesores universales de Josefa Aleu, á los que se citará y emplazará por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose en los diarios de la misma, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á contestar la demanda dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA.—Lo manda y rubrica el Sr. Juez del margen, y doy fé.—Rubricado.—Carlos Roig.»

En su virtud, expido el presente, por el cual se cita y emplaza al sucesor ó sucesores universales de Doña Josefa Aleu Ardells, que falleció en esta ciudad en 31 de Diciembre de 1870, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á contestar la demanda.»

Reus 23 de Junio de 1879.—V.º D.—El Juez de primera instancia, José Millan.—El Escribano Carlos Roig. X—1733

##### Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó Don Juan de Beurco-Larrea, vecino que fué de la anteiglesia de Baracaldo, en el testamento que otorgó en dicha anteiglesia á 2 de Junio de 1680 ante el Escribano D. Bartolomé de Sopenana, con cargas de misas que debian celebrarse en la iglesia parroquial de Baracaldo, dotándola en diferentes bienes y derechos que se especifican en mencionada fundacion.

En esta se nombró primer Capellan por el fundador á su sobrino D. José de Urcullu Beurco-Larrea, llamando para en lo sucesivo á los parientes más próximos, y en igualdad de grado al que tuviere mas suficiencia, dando facultad para nombrarlos á D. Juan Antonio Beurco-Larrea, sobrino tambien del fundador y dueño que habrá de ser de la casa de Landaburu, sita en Baracaldo, y en falta del referido D. Juan Antonio á sus descendientes y sucesores de mayor en mayor, prefiriendo el varon á la hembra, á los que nombró é instituyó por patronos.

En la actualidad posee los bienes de dicha capellanía Don Paulino de Echavarri y Recacoechea, vecino de la villa de Bilbao, en el concepto de patrono que indica ser de la misma, y por el mismo se ha presentado demanda en solicitud de que en su día se declare que dichos bienes le corresponden como de libre disposicion, con la obligacion de levantar las cargas civiles y eclesiásticas á que se hallan afectos.

Los que tuviesen derecho á los bienes de repetida capellanía, deberán acudir á este Juzgado y Escribanía del actuario D. Francisco Hurtado de Saracho en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA OFICIAL DE MADRID; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada el día de ayer en el expediente á instancia de D. Paulino de Echavarri.

Dado en Valmaseda á 17 de Junio de 1879.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde con su original, obrante en el expediente de su razon, á que me remite.—Doy fé.—Francisco Hurtado de Saracho. X—1734

NOTICIAS OFICIALES.

Consejo liquidador de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Recibidas de la Compañía de los ferro-carriles del Norte las obligaciones de la tercera serie con todos sus cupones, conforme á lo dispuesto en el contrato de cesion de aquella línea, pero no siendo posible efectuar antes del próximo mes el cambio de las citadas obligaciones por las antiguas acciones, el Consejo liquidador de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao ha acordado satisfacer el importe del cupon número 3 de dichas obligaciones de tercera, que vencerá en 1.º de Julio próximo, mediante la presentacion de las antiguas acciones.

El pago se efectuará desde el mencionado 1.º de Julio en el Banco de Bilbao, en cuyas oficinas se proporcionarán á los señores accionistas los impresos para las facturas que han de acompañar á la presentacion de las acciones.

El Consejo liquidador en la primera junta general de accionistas cuya próxima convocatoria se anunciará oportunamente, dará cuenta de su gestion, del estado de los asuntos pendientes y de la aplicacion de los dos cupones vencidos.

Bilbao á 25 de Junio de 1879.—Por el Presidente del Consejo liquidador, Félix del Rio. X—1737

Compañía de los Caminos de hierro de Norte de España.

En el sorteo verificado el día 28 del corriente, segun se habia anunciado, para la amortizacion de 48 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, han sido agraciadas las señaladas con los números:

25.801 á 15.848.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion se hace público para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Secretario, Pedro Mendez de Vigo. X—1739

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for temperature differences and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Junio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1375 á 1462 pesetas la arroba, y á 1460 el kilogramo. Idem de carnero, á 057 pesetas la libra, y á 114 el kilogramo.

Idem de cordero, á 057 pesetas la libra, y á 114 el kilogramo. Idem de ovejo, de 1850 á 1930 pesetas la arroba; de 084 á 087 la libra, y de 132 á 130 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 422 á 475 la libra, y de 537 á 380 el kilogramo. Pan de dos libras, de 044 á 053, y de 047 á 057 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 1750 pesetas la arroba; de 029 á 071 la libra, y de 062 á 154 el kilogramo. Judías, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 037 la libra, y de 054 á 080 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 030 á 037 la libra, y de 063 á 080 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra y de 054 á 082 el kilogramo. Carbon vegetal, de 150 á 175 pesetas la arroba, y á 043 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 112 pesetas la arroba, y á 011 el kilogramo. Cok, de 031 á 037 pesetas la arroba, y á 009 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 050 á 050 la libra, y de 108 á 130 el kilogramo. Patatas, de 3 á 25 pesetas la arroba, y de 014 á 018 la libra. Aceite, de 17 á 175 pesetas la arroba; de 053 á 060 la arroba, y de 130 á 143 el decalitro. Vino, de 350 á 40 pesetas la arroba; de 023 á 027 el cuartillo, y de 455 á 692 el decalitro. Petróleo, de 760 á 520 pesetas el decalitro.

Nora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 56.—Corderos, 664.—Terminas, 46.—Ovejas, 95.—Total, 1.006.

Su peso en libras. 86.744.—Idem en kilogramos. 39.937.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1879.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 30 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 28, Dia 30. Includes sub-tables for Renta perpetua, Deuda amortizable, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 4775. París, á 8 dias vista, franc. 499.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Hóltum y su esposa.—El resto de la funcion se anunciará por carteles.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Sr. Bréton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.